



Verbal: 08001-40-53-003-2019-00825-00

Demandante: MARIA PAULA SANCHEZ PEREZ

Demandado: MAYDA SANCHEZ CONTRERAS

Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada, no ha contestado requerimiento hecho por el Despacho mediante auto de junio 04 de 2021. Sírvase resolver.

Barranquilla, 29 de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Verbal: 08001-40-53-003-2019-00825-00
Demandante: MARIA PAULA SANCHEZ PEREZ
Demandado: MAYDA SANCHEZ CONTRERAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD.
Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 04 de junio de 2021, este Juzgado, resolvió:

“Requíerese a la apoderada judicial de la demandada MAYDA SANCHEZ CONTRERAS, para que en el término de 8 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, informe y allegue al Despacho: (i) Registro Civil de Defunción de la causante. (ii) los nombres completos del cónyuge y los herederos. (iii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge y los herederos de la causante. (iv) Aporte los registros civiles de nacimiento y matrimonio. (iv) y así mismo los datos que conozca sobre la sucesión de aquella.”

Dentro del término concedido, la parte demandada, no ha dado respuesta alguna al requerimiento que se le hiciera.

De acuerdo, a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., al presentarse el fallecimiento de una de las partes, o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

Dicho lo anterior, se evidencia que, en el presente proceso, no se acreditó el fallecimiento de MAYDA SANCHEZ CONTRERAS (q.e.p.d.), si tiene sucesores procesales o si los hubiere no se allegó prueba sumaria que lo demuestre.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que lo anterior, no es óbice para que se continúe con el trámite procesal. No es menos cierto que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para agotar las audiencias de que tratan los artículos 272 y 273 del C.G.P. y resulta necesario conocer si existen sucesores procesales para efectos de su comparecencia a la audiencia.

Por esta razón, se requerirá a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la parte demandada, para que en el término de 8 días contados a partir de la notificación por estado informe y allegue al Despacho: (i) Registro Civil de Defunción de MAYDA SANCHEZ CONTRERAS (ii) los nombres completos del cónyuge y los herederos. (iii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge y los herederos de la causante. (iv) Aporte los registros civiles de nacimiento y matrimonio. (iv) y así mismo los datos que conozca sobre la sucesión de aquella, so pena de continuar con el trámite procesal.

Por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE



1. Requerir a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la parte demandada, para que en el término de 8 días contados a partir de la notificación por estado informe y allegue al Despacho: (i) Registro Civil de Defunción de MAYDA SANCHEZ CONTRERAS (ii) los nombres completos del cónyuge y los herederos. (iii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados el cónyuge y los herederos de la causante. (iv) Aporte los registros civiles de nacimiento y matrimonio. (iv) y así mismo los datos que conozca sobre la sucesión de aquella, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e626d7db02d78576a62309b3784110cb8e9bddc68e0666e1389bc55ff3d6223a
Documento generado en 29/06/2021 04:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>